

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-1065-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	21/11/2017 Hora: 13:44:39.47... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 131-0088 del 09 de febrero de 2017, notificada personalmente el 16 de febrero de 2017, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **GLORIA LUCIA OCAMPO DE GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.524, en calidad de propietaria, por un término de 10 años, bajo las siguientes características:

				Coordenadas del predio			
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
La Oculta	Vereda Tabacal (Pantallio)	FMI:	017-16082	075°	29'	39.0"	05° 58' 47.9" Z 2.152
Punto de captación N°:				1			
Fuente Cornare:		Nacimiento Cañausal		Coordenadas de la Fuente			
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
				075°	29'	45.9"	05° 58' 49.2" Z 2.133
Usos				Caudal			
1	DOMESTICO			0.006			
	RIEGO			0.0003			
Punto de captación N°:				1			
Fuente Cornare:		Q. Pantallio		Coordenadas de la Fuente			
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
				075°	29'	46.7"	05° 58' 53.7" Z 2.186
Usos				Caudal			
1	DOMESTICO			0.006			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.006 L/seg (caudal de diseño)							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.0123 L/seg			

Que en la mencionada Resolución en el Artículo segundo numeral 1 dispuso lo siguiente:

"Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar el diseño de las obras de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

construir obras que garanticen la derivación de los caudales otorgados e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.”

Que mediante Oficio con radicado N° 131-7181 del 18 de septiembre de 2017, la parte interesada solicito aclaración a la Resolución No 131-0088 del 09 de febrero de 2017 manifestando entre otros lo siguiente: “toda vez que no se tuvo en cuenta el riego del cultivo de hortensias a cielo abierto”

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información allegada por la parte interesada mediante el radicado N° 131-7181-2017, generándose el **Informe Técnico N° 131-2296 del 03 de noviembre del 2017**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

“4. CONCLUSIONES:

4.1 Las fuentes denominadas “Nacimiento Cañausa y Q. Pantalio”, cuentan con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio, se encuentran bien protegidas con vegetación nativa.

4.2 Según el Informativo de Usos del Suelo, emitido por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas, informa que el predio identificado con FMI No 017-16082 tiene un área de 19.940 M2, tiene afectaciones ambientales por encontrarse en las zonas de; Protección y en Aptitud Agroforestal. La actividad a desarrollar (vivienda y cultivos) se puede realizar en la zona de Aptitud Agroforestal, pero se debe garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% y en el otro 20% podrán desarrollarse actividades permitidas en los respectivos planes de ordenamiento territorial.

4.3 Es procedente MODIFICAR la Resolución No 131-0088 del 09 de febrero de 2017, en su Artículo Primero en cuanto a los usos y cambio de nombres de fuente y el Artículo Segundo, en cuanto a las obras de captación.

4.4 Es Factible OTORGAR la concesión de aguas a la señora GLORIA LUCIA OCAMPO DE GAVIRIA, para los usos doméstico y riego, en beneficio del predio denominado “La Oculta” identificado con FMI No 017-16082, ubicado en la vereda Tabacal (Pantalio) del Municipio d El Retiro.

4.5 El Interesado deberá implementar obras de captación y control de caudal en cada una de las fuentes de interés, que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Comare hace entrega de los diseños de las obras a implementar.

4.6 Se debe implementar en el predio tanque (s) de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4.7 La señora GLORIA LUCIA OCAMPO DE GAVIRIA, deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No 131-0088 del 09 de septiembre de 2017.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto 2811 de 1974, y sus artículos 120, 121 y 133 literal c) determino lo siguiente:

“ARTICULO 120. “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

“ARTICULO 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento. (Subraya fuera de texto original).

“ARTICULO 133. Los usuarios están obligados a:

(...)

d) *Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.*

CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos; Se le reitera que esta Entidad no es la Autoridad competente para dirimir los conflictos que se generen por servidumbre entre usuarios, el competente para ello es la jurisdicción ordinaria según los preceptos civiles.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 131-2296 del 03 de noviembre del 2017, se **MODIFICA LA CONCESION DE AGUAS**, en cuanto al caudal otorgado, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución No 131-0088 del 9 de febrero de 2017, para que en adelante quede así:

"ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **GLORIA LUCIA OCAMPO DE GAVIRIA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.524, bajo las siguientes características:

				Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
La Oculta	Vereda Tabacal (Pantalio)	FMI: 017-16082		075°	29'	39.0"	05°	58'	47.9"	2.152
Punto de captación N°:										1
				Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Fuente Cornare:	Nacimiento Cañausal			075°	29'	45.9"	05°	58'	49.2"	2.133
Usos										Caudal
1	DOMESTICO									0.006
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.006 L/seg (caudal de diseño)										
Punto de captación N°:										2
				Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Fuente Cornare:	Q. Pantalio			075°	29'	46.7"	05°	58'	53.7"	2.186
Usos										Caudal
1	DOMESTICO									0.006
	RIEGO (Aguacates)									0.0003
	RIEGO (Hortensias)									0.015
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0213 L/seg (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR										0.0273 L/seg

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el numeral 1 del artículo segundo, para que en adelante quede así:

"1. Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar en un término de 60 días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto, los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obras que garanticen la derivación de los caudales otorgados e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas."

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que los demás artículos y parágrafos de la Resolución N° 131-0088 del 9 de febrero de 2017, continúan en igualdad de condiciones y deberá dar cumplimiento a estos.

Parágrafo. Informar a la interesada que la vigencia de la concesión de aguas es la otorgada mediante Resolución 131-0088 del 9 de febrero de 2017 (hasta el 16 de febrero de 2027)

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la interesada para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
6. Implementar un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en un término de 60 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR a la señora **GLORIA LUCIA OCAMPO DE GAVIRIA**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la interesada, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución 112-5189 de 30 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR a la interesada, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **GLORIA LUCIA OCAMPO DE GAVIRIA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente actuación administrativa, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 .

ARTICULO DECIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Anexo: Diseño de obra de captación

Expediente: 056070225247

Asunto: Concesión de Aguas

Proceso: Control y Seguimiento

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes A

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.

Fecha: 14/11/2017

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: gloria lucia ocampo		EXPEDIENTE: 05807,02,25247	
CAUDAL:	0,021 L/seg	FUENTE:	q. pantallo
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA:	TABACAL

CALCULOS

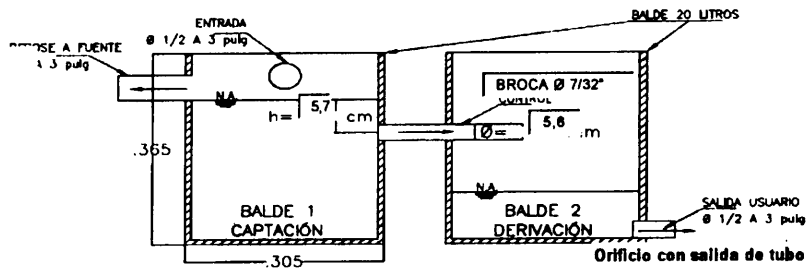
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000025 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	5,80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,7 cm
	BROCA Ø 7/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

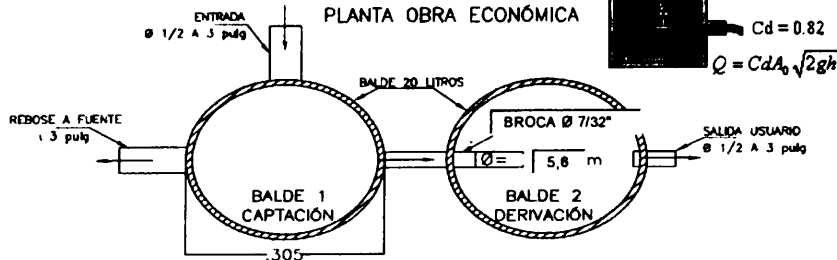
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERÍA DE 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con Broca de 7/32"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
 Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.